DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1500 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 2020

sobre la aplicabilidad de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo a los contratos adjudicados para las actividades relacionadas con la producción y la venta al por mayor de electricidad en Lituania

[notificada con el número C(2020) 5031]

(El texto en lengua lituana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE ([1]), y en particular su artículo 35, apartado 3,

Previa consulta al Comité Consultivo para los Contratos Públicos,

Considerando lo siguiente:

1. HECHOS

(1) El 8 de abril de 2019, Lietuvos energija UAB («solicitante») presentó una solicitud a la Comisión con arreglo al artículo 35, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE («solicitud»).

(2) La solicitud se refiere a actividades de generación y venta al por mayor de electricidad que no están reguladas por la autoridad nacional ([2]). En su correo electrónico de 18 de junio de 2019 el solicitante confirmó que el comercio en el mercado de ajustes y la regulación de la electricidad, la provisión de capacidades de reserva y la provisión de obligaciones de servicio público no se contemplan en la solicitud.

(3) La solicitud no contenía una posición motivada y justificada adoptada por una autoridad nacional independiente competente en relación con las actividades de que se trata, que analizara rigurosamente las condiciones de aplicabilidad del artículo 34, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE a las actividades en cuestión, de conformidad con los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Como consecuencia de ello, con arreglo al punto 1 del anexo IV de la Directiva 2014/25/UE, la Comisión debe adoptar un acto de ejecución sobre la solicitud en el plazo de 105 días hábiles. El plazo inicial se suspendió de conformidad con el punto 2 del anexo IV de la Directiva 2014/25/UE. El plazo acordado entre el solicitante y la Comisión para la adopción del acto de ejecución expira el 31 de julio de 2020.

(4) Conforme a lo establecido en el artículo 35, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE, la Comisión informó a las autoridades lituanas de la solicitud, y solicitó información adicional el 14 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019. Las autoridades lituanas respondieron el 18 de septiembre de 2019 y el 23 de septiembre de 2019. La Comisión solicitó aclaraciones adicionales el 7 de octubre de 2019 y el 30 de enero y el 17 de marzo de 2020 y las autoridades lituanas respondieron el 22 de enero, el 5 de marzo y el 19 de marzo de 2020. En el marco de la consulta del Comité Consultivo para los Contratos Públicos, las autoridades lituanas facilitaron información adicional el 9 de julio de 2020.

(5) La Comisión solicitó información adicional al solicitante el 3 de mayo, el 27 de mayo y el 14 de junio de 2019, y las respuestas del solicitante se recibieron el 17 de mayo, el 12 de junio y el 18 de junio de 2019.

2. MARCO JURÍDICO

(6) La Directiva 2014/25/UE se aplica a la adjudicación de contratos para la realización de las actividades relacionadas, entre otras cosas, con la producción y la venta al por mayor de electricidad, a menos que esta actividad esté exenta en virtud de su artículo 34. La Directiva 2014/25/UE no se aplica a determinados tipos de dichas actividades que no se consideren actividades pertinentes a efectos del artículo 9, apartado 2, de dicha Directiva.

([1]) DO L 94 de 28.3.2014, p. 243.

([2]) Estas actividades pueden estar sujetas al Derecho nacional y de la Unión que permitan el libre acceso al mercado; véase la sección 3, apartado 1, de la presente Decisión.

(7) De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Directiva 2014/25/UE, esta no se aplicará a los contratos destinados a posibilitar el ejercicio de una de las actividades contempladas en ella, previa solicitud de un Estado miembro o una entidad adjudicadora. Esta exención puede concederse si, en el Estado miembro en el que se lleve a cabo la actividad, esta está directamente expuesta a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado. La exposición directa a la competencia se evalúa con arreglo a criterios objetivos, tomando en consideración las características específicas del sector afectado.

3. **EVALUACIÓN**

3.1. **Acceso no limitado al mercado**

(8) Se considera que el acceso a un mercado no está limitado cuando el Estado miembro en cuestión ha incorporado a su legislación nacional, y ha aplicado, la legislación de la Unión pertinente que liberaliza un sector determinado o parte de este. Dichas disposiciones se enumeran en el anexo III de la Directiva 2014/25/UE, la cual incluye, en lo relativo al sector de la electricidad, la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]).

(9) Como ha confirmado el solicitante, y sobre la base de la información de que dispone la Comisión, Lituania ha transpuesto ([4]) y aplica la Directiva 2009/72/CE. Por consiguiente, se considera que el acceso al mercado de referencia no está limitado, de conformidad con el artículo 34, apartado 3, de la Directiva 2014/25/UE.

3.2. **Exposición directa a la competencia**

(10) La exposición directa a la competencia debe evaluarse con arreglo a distintos indicadores, ninguno de los cuales es decisivo por sí mismo. Por lo que se refiere a los mercados objeto de la presente Decisión, un criterio que ha de tenerse en cuenta es la cuota de mercado de los principales operadores en un mercado determinado. Dadas las características de los mercados en cuestión, han de tenerse en cuenta también otros criterios.

(11) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de competencia y ayudas estatales, ni de otros ámbitos del Derecho de la Unión. En particular, los criterios y métodos utilizados para evaluar la exposición directa a la competencia de conformidad con el artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE no son necesariamente idénticos a los utilizados para realizar una evaluación con arreglo a los artículos 101 o 102 del TFUE o al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([5]), como ha confirmado el Tribunal General ([6]).

(12) Debe tenerse en cuenta que el objetivo de la presente Decisión es determinar si las actividades a las que se refiere la solicitud están directamente expuestas a la competencia, en mercados cuyo acceso no esté limitado a tenor del artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE. De este modo se garantizará que, en ausencia de la disciplina introducida por las disposiciones pormenorizadas que establece en materia de contratación pública la Directiva 2014/25/UE, la contratación pública para el ejercicio de las actividades consideradas se realice de forma transparente y no discriminatoria y sobre la base de unos criterios que permitan a los compradores encontrar la solución que, en conjunto, sea más ventajosa desde el punto de vista económico.

3.2.1. *Definición del mercado del producto*

(13) La solicitud se refiere a la generación y la venta al por mayor de electricidad.

(14) En su decisión sobre el asunto COMP M.4110 E.ON – ENDESA ([7]), la Comisión identificó los siguientes mercados de producto pertinentes en el sector eléctrico: generación y suministro al por mayor; transmisión; distribución y suministro al por menor. Aunque algunos de estos mercados pueden subdividirse, hasta la fecha, la práctica anterior de la Comisión ([8]) ha sido rechazar la distinción entre un mercado de generación de electricidad y un mercado de suministro al por mayor, dado que la generación como tal es solo el primer paso de la cadena de valor, pero los volúmenes de electricidad generados se comercializan a través del mercado mayorista.

([3]) Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

([4]) Acto nacional de transposición: Lietuvos Republikos Elektros Energetikos Įstatymas, 2000 m. liepos 20 d. Nr. VIII-1881.

([5]) Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

([6]) Sentencia de 27 de abril de 2016, Österreichische Post AG/Comisión, T-463/14, EU:T:2016:243, apartado 28.

([7]) Asunto COMP M.4110 E.ON – ENDESA, de 25.4.2006, apartados 10 y 11, p. 3.

([8]) Asunto COMP/M.3696 E.ON/MOL de 21.1.2005, apartado 223; Asunto COMP/M.5467, RWE/ESSENT de 23.6.2009, apartado 23.

(15) En 2012, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución 2012/218/UE ([9]) y la Decisión de Ejecución 2012/539/UE ([10]) en relación con los mercados de la electricidad de Alemania e Italia, respectivamente. En el caso de Alemania, la Comisión consideró que la producción y la comercialización de la electricidad regulada por la Ley de Fuentes de Energía Renovables no forman parte del mercado de la generación y la primera venta de electricidad producida a partir de fuentes convencionales porque la electricidad generada a partir de fuentes renovables no suele venderse directamente en el mercado mayorista, sino que los gestores de redes de transporte son los primeros en adquirirla a cambio de una remuneración establecida por ley. Con un planteamiento similar, en el caso de Italia, la Comisión consideró que el mercado de la producción y venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes renovables es independiente del mercado de la producción y venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales porque la venta de la electricidad generada a partir de fuentes renovables sujeta al mecanismo del Comitato Interministeriale Prezzi del 29 aprile 1992 («CIP6») y al mecanismo de tarifas reguladas («FIT») se produce principalmente a través del gestor de los servicios energéticos. La principal razón para que la Comisión hiciera esta distinción guarda relación, básicamente, con la venta por parte de los productores de electricidad renovable de su producción a una entidad que no pertenecía al mercado, el gestor de red de transporte en Alemania y el Gestore dei Servizi Energetici en Italia. Se plantearon las siguientes consideraciones adicionales en estos dos precedentes: prioridad de alimentación para las renovables y una retribución establecida por ley. La Comisión concluyó que en Alemania e Italia la generación y la primera venta de energía renovable no estaba sujeta, por tanto, a las fuerzas de mercado.

(16) En 2017, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2018/71 ([11]) relativa al mercado de la electricidad de los Países Bajos. En este caso, la Comisión consideró que no era necesario definir mercados diferentes para la electricidad en función de su fuente. Las principales diferencias con respecto a las Decisiones de Ejecución 2012/218/UE y 2012/539/UE en relación con Alemania e Italia eran las siguientes: el hecho de que la electricidad generada a partir de fuentes renovables se vendiera directamente en el mercado mayorista y no a una entidad que no pertenecía al mercado; la falta de prioridad de alimentación para la electricidad renovable; el hecho de que la retribución establecida por ley aplicable a la electricidad renovable fuera una prima (y no una tarifa fija como en las Decisiones de Ejecución 2012/218/UE y 2012/539/UE en relación con Alemania e Italia) y el hecho de que las subvenciones para las renovables estuvieran sometidas a un proceso de licitación al inicio, en el que varias tecnologías competían por subvenciones con un importe predefinido.

(17) Atendiendo a las Decisiones de Ejecución 2012/218/UE, 2012/539/UE y (UE) 2018/71, en el asunto que nos ocupa es necesario examinar, con base en los mismos criterios, la pertinencia de una distinción entre la electricidad producida a partir de fuentes renovables y la electricidad producida a partir de fuentes convencionales.

(18) En su respuesta de 18 de septiembre de 2019 a la solicitud de información de la Comisión de 14 de mayo de 2019, las autoridades lituanas informaron de que, en la actualidad, existen tres sistemas de apoyo para la electricidad producida a partir de fuentes renovables.

(19) El **primer sistema de apoyo** se aplica a los productores que generan electricidad a partir de fuentes de energía renovables que obtuvieron el derecho a beneficiarse de los incentivos del sistema entre el 1 de enero de 2002 y el 23 de mayo de 2011. Los principales elementos del primer sistema son los siguientes: compra obligatoria de electricidad procedente de fuentes de energía renovables por una empresa designada por el Ministerio de Energía o por la red de distribución, prioridad de alimentación; retribución conforme a una tarifa fija establecida por el regulador de la energía, exención de la responsabilidad en materia de ajuste de la red y compensación al productor del coste de la conexión a la red. Dependiendo de la potencia de la instalación, el primer sistema está sujeto a un proceso competitivo para las licencias de obras.

(20) La potencia instalada que podría beneficiarse de los incentivos concedidos con arreglo al primer sistema de apoyo era de 237 MW y el período de incentivación estuvo en vigor hasta el fin de 2020 o, si el plazo transcurrido entre la fecha de emisión del permiso de generación y 2020 era inferior a 12 meses, durante 12 meses a partir de la fecha de emisión del permiso de generación.

(21) El **segundo sistema de apoyo** se aplica a los productores que generan electricidad a partir de fuentes de energía renovables que obtuvieron el derecho a beneficiarse de los incentivos del sistema entre el 24 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2019. Los principales elementos del segundo sistema son los siguientes: compra obligatoria de electricidad procedente de fuentes de energía renovables por una empresa designada por el Ministerio de Energía o por la red de distribución; prioridad de alimentación; retribución conforme a una tarifa fija adjudicada tras un proceso de licitación o fijada por el regulador de la energía; exención de la responsabilidad en materia de ajuste de la red y compensación al productor del coste de la conexión a la red.

([9]) Decisión de Ejecución 2012/218/UE de la Comisión, de 24 de abril de 2012, relativa a la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en Alemania (DO L 114 de 26.4.2012, p. 21).

([10]) Decisión de Ejecución 2012/539/UE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, relativa a la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en la macrozona Norte y la macrozona Sur de Italia (DO L 271 de 5.10.2012, p. 4).

([11]) Decisión de Ejecución (UE) 2018/71 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por la que se excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad en los Países Bajos de la aplicación de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 12 de 17.1.2018, p. 53).

(22) Dependiendo de la potencia de la instalación, en el marco del segundo sistema de apoyo, la asignación de la ayuda basada en una tarifa fija se establece a través de un procedimiento de licitación.

(23) La potencia instalada que podría beneficiarse es de 464 MW y el período de incentivación está en vigor durante los 12 años posteriores a la fecha de emisión del permiso de generación, y los pagos se mantendrán hasta 2029.

(24) El **tercer sistema de apoyo** fue aprobado por la Comisión ([12]) y entró en vigor el 1 de mayo de 2019. Los principales elementos del tercer sistema son los siguientes: prioridad de alimentación; la retribución se basa en una prima en los precios establecida tras un proceso de licitación (no se efectúa ningún pago en el caso de que el precio sea cero o negativo durante seis horas o más; no se efectúa ningún pago con respecto a los volúmenes producidos con arreglo a la producción de electricidad asignada en la licitación); exención de la responsabilidad en materia de ajuste de la red para las centrales con una potencia inferior a 500 KW y para los proyectos piloto.

(25) En el marco del tercer sistema de apoyo, la ayuda basada en primas se establece a través de un procedimiento de licitación para todos los tipos de instalaciones sin establecerse ninguna diferenciación en función del tamaño y la tecnología.

(26) El volumen aplicable al incentivo contemplado en el tercer sistema de apoyo es de alrededor de 2,9 TWh y el período de incentivación está en vigor durante los 12 años siguientes a la fecha de emisión del permiso de generación.

(27) Según el solicitante, el tercer sistema de apoyo a la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables en Lituania es similar a las medidas correspondientes adoptadas en los Países Bajos. Esto justificaría por ende la definición de un mercado de producto que comprende electricidad producida a partir de fuentes convencionales y a partir de fuentes renovables. Sin embargo, la Comisión observa que el tercer sistema se ha introducido hace muy poco tiempo.

(28) Según las autoridades lituanas, la producción y la venta al por mayor deberían definirse como un mercado único independientemente de la fuente de la electricidad. Si han de definirse dos mercados, la autoridades lituanas también proponen la siguiente delimitación: un mercado para la electricidad procedente de fuentes convencionales y de fuentes renovables ([13]) con la excepción de la electricidad procedente de fuentes renovables contemplada en el primer sistema de apoyo y en el segundo, y un mercado para la electricidad procedente de fuentes renovables contemplada en el primer sistema de apoyo y en el segundo.

(29) La electricidad producida con arreglo al tercer sistema recibe un apoyo basado en primas establecido a través de un procedimiento de licitación para todos los tipos de instalaciones sin que se establezca ninguna distinción en función del tamaño y la metodología. El período de apoyo por instalación es de 12 años. Los beneficiarios perciben una prima máxima, establecida como la diferencia entre un precio máximo (el coste de la tecnología de electricidad procedente de fuentes de energía renovables más rentable disponible en Lituania, la eólica terrestre) y un precio de referencia. En abril de 2019, la Decisión C(2019) 3122 de la Comisión ([14]) concluyó que la ayuda financiera para el sistema era compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

(30) La electricidad producida con arreglo al tercer sistema recibe un apoyo basado en primas establecido a través de un procedimiento de licitación. En este caso, existe una diferencia notable con respecto a la electricidad producida a partir de fuentes renovables, que recibe un pago establecido por ley, independientemente de las condiciones del mercado.

(31) Teniendo en cuenta las particularidades del mercado de la electricidad de Lituania que se han señalado, a efectos de evaluar las condiciones establecidas en el artículo 34, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE y sin perjuicio del Derecho de la competencia y de las normas sobre ayudas estatales, el mercado del producto de referencia se define en la presente Decisión como el mercado para la generación y la venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables, con la excepción de la electricidad producida a partir de fuentes de renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo.

(32) En lo que respecta al primer sistema de apoyo y al segundo, en el marco de ambos, los productores de electricidad se benefician de una tarifa fija correspondiente a la electricidad que generan, independientemente de las condiciones del mercado.

(33) Están exentos de responsabilidades en materia de ajuste de la red: de la gestión del ajuste se encarga el operador de la red de transmisión o distribución, dependiendo de a qué red esté conectado el productor.

(34) Se han beneficiado de una compensación por el coste de conexión a las instalaciones de generación de electricidad. Si las instalaciones de los productores estaban conectadas a la red eléctrica, se les reembolsaba parte del coste de la conexión soportado por el operador de la red eléctrica.

([12]) Ayuda Estatal SA. 50199 (2019/N), de 23 de abril de 2019, relativa al apoyo de Lituania a las centrales eléctricas que producen electricidad a partir de fuentes de energía renovables.

([13])

([14]) [¿Decisión de la Comisión C(2019) 3122, de … de abril de 2020 relativa al apoyo de Lituania a las centrales eléctricas que producen electricidad a partir de fuentes de energía renovables?].

(35) Tienen derecho a la compra obligatoria de la electricidad generada. Los productores pueden vender su electricidad en el mercado, pero, si optan por no hacerlo, tienen derecho a vender toda la electricidad generada y suministrada a la red a la empresa designada cuando las instalaciones de generación de electricidad estén conectadas a la red de transmisión, o bien a un operador de la red de distribución que dé servicio a más de 100 000 usuarios cuando las instalaciones de generación de electricidad de los productores estén conectadas a la red de distribución.

(36) Se benefician de prioridad de alimentaciónconexión. Con arreglo al derecho de prioridad, el operador de la red eléctrica debe aceptar, transferir o distribuir –a unas tarifas transparentes y no discriminatorias– toda la electricidad ofrecida por el productor, y al productor se le garantiza este derecho de prioridad con respecto a otros productores de electricidad no procedente de fuentes de energía renovables.

(37) La electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables que está sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo constituye, por ende, un mercado independiente.

3.2.2. *Definición del mercado geográfico*

(38) En 2012, Lituania se adhirió a la bolsa Nord Pool para el comercio y el intercambio de energía, por lo que los productores lituanos de electricidad competían para vender su electricidad a los proveedores en el mercado. En 2013, el sistema eléctrico de Lituania ya estaba conectado a los sistemas de otros Estados miembros como Letonia y, desde diciembre de 2015, Polonia y Suecia. Sin embargo, Lituania sigue siendo una zona de oferta única.

(39) De acuerdo con el solicitante, la solicitud se refiere a las actividades llevadas a cabo en el territorio de Lituania.

(40) En sus Decisiones de Ejecución 2012/218/UE y (UE) 2018/71 en relación con los mercados de la electricidad, la Comisión sostuvo que el ámbito geográfico del mercado era nacional.

(41) A falta de indicación de un ámbito de aplicación distinto del mercado geográfico, a efectos de la evaluación con arreglo a la presente Decisión y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de competencia y en las normas sobre ayudas estatales, la Comisión considera que el ámbito geográfico de los mercados de producción y venta al por mayor de electricidad, tanto de electricidad generada a partir de fuentes convencionales como renovables (sujeta a todos los sistemas), corresponde al territorio de Lituania.

3.2.3. *Análisis del mercado*

(42) Es importante mencionar que, en los mercados de producción y venta al por mayor de electricidad de Lituania, no todos los operadores están sujetos a la normativa de contratación pública. Por tanto, las empresas, que no están sujetas a dicha normativa, cuando operan en estos mercados, tendrían por regla general la posibilidad de ejercer una presión competitiva sobre los operadores del mercado, que sí están sujetos a esta normativa. De acuerdo con las autoridades lituanas, en los mercados cubiertos por la solicitud, además del solicitante, están sujetas a la normativa de contratación pública las siguientes entidades: UAB Vilniaus energija, AB Panevėžio energija, VšĮ Alantos technologijos ir verslo mokykla, AB Vilniaus šilumos tinklai, AB Klaipėdos energija y AB Šiaulių energija.

3.2.3.1. Producción y venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables con excepción de la electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo

(43) En sus Decisiones de Ejecución 2012/218/UE y 2012/539/UE, la Comisión consideró que, en lo referente al mercado de producción y venta al por mayor, la cuota de mercado acumulada de las tres principales empresas resulta pertinente. Sin embargo, dado que no todos los operadores del mercado están sujetos a la normativa de contratación pública, el análisis se centra en la posición en el mercado y en las presiones competitivas sobre los operadores individuales del mercado que están sujetos a dicha normativa. También pueden considerarse pertinentes otras medidas de concentración.

(44) De acuerdo con la respuesta de las autoridades lituanas de 5 de marzo de 2020 a la solicitud de información de la Comisión de 30 de enero de 2020, el solicitante es el mayor operador del mercado de generación de electricidad de Lituania, y su cuota de mercado ha fluctuado a lo largo del período 2015-2019, entre una cuota máxima del 60,8 % registrada en 2018 y una mínima del 53,9 % en 2019. El segundo operador del mercado es AB ACHEMA, que logró incrementar sus cuotas de mercado durante el mismo período, del 10,3 % registrado en 2015 al 23 % de 2019. Los dos siguientes operadores más importantes registran cuotas de entre el 5 % y el 10 % cada uno. La Comisión señala que, aparte del solicitante, los otros grandes operadores activos del mercado no están sujetos a la normativa de contratación pública. UAB Vilniaus Energija está sujeto a la normativa de contratación pública, pero no opera activamente en el mercado de referencia desde 2016.

(45) Con arreglo a la legislación nacional, el mercado mayorista de la electricidad consiste en el comercio en la bolsa de energía, en acuerdos bilaterales y en el comercio de la electricidad de ajuste y la regulación.

(46) Con arreglo a la tabla 14 de la respuesta del solicitante de 17 de mayo de 2019 a la solicitud de información de la Comisión de 3 de mayo de 2019, de los volúmenes totales comercializados en Lituania, más del 75 % de la electricidad se comercializa a través de la bolsa de energía de Nord Pool. Nord Pool es la mayor bolsa de energía europea. Nord Pool constituye un mercado de energía para toda Europa. Nord Pool ofrece servicios de mercado diario e intradiario, compensación y liquidación, datos y cumplimiento, así como servicios de consultoría. Nord Pool opera mercados para la comercialización de la electricidad en Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia, Noruega y el Reino Unido. En 2019, el volumen total de negocio de Nord Pool fue de 494 TWh de electricidad comercializada, incluyendo más del 90 % del consumo eléctrico total del mercado nórdico y báltico.

(47) La liquidez del mercado mayorista es un indicador pertinente en lo que respecta a la competencia, pues unos volúmenes suficientes de productos al por mayor pertinentes tanto en el lado de la oferta como en el de la demanda (por ejemplo, carga base, punta de carga, tramos horarios para distintos períodos de tiempo) brindan oportunidades de abastecimiento y cobertura a los comerciantes y los proveedores.

(48) El grado de liquidez del mercado mayorista de Nord Pool refuerza la conclusión de que las entidades adjudicadoras que operan en el mercado de producción y venta al por mayor de Lituania están expuestas a la competencia.

(49) La capacidad de interconexión es suficiente para posibilitar volúmenes considerables de importación a, o exportación desde, o hacia, Lituania. Además, Lituania forma parte de la bolsa Nord Pool para el intercambio y el comercio de energía, en la que compiten distintos generadores de electricidad de los países participantes (Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Finlandia, Suecia y Noruega). Una buena parte de la electricidad que importa Lituania procede de Rusia y de Bielorrusia.

(50) Es previsible que el aumento de la capacidad de interconexión entre Lituania y los demás países repercuta favorablemente en la competencia en el mercado lituano de generación de electricidad.

(51) De acuerdo con la solicitud, las importaciones representaban el 80 % de la demanda eléctrica de Lituania en 2018. Las importaciones netas se incrementaron de 7208 TWh en 2015 hasta 9632 TWh en 2018, mientras que la electricidad generada en Lituania disminuyó, pasando de 4598 TWh a 3220 TWh. El solicitante explica que, si bien la potencia total instalada en Lituana sería suficiente para satisfacer la demanda, la electricidad importada es más barata que la que se produce localmente. Por este motivo, algunas de sus instalaciones han dejado de funcionar y se mantienen como capacidad de reserva.

(52) El volumen de las importaciones en el mercado lituano lleva a la conclusión de que las entidades adjudicadoras que operan en el mercado lituano para la generación de electricidad a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables, con la excepción de la electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo, están expuestas a la competencia.

3.2.3.2. Producción y venta al por mayor de electricidad procedente de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo

(53) Atendiendo a las características de los sistemas de apoyo, la Comisión observa que el primero y el segundo presentan características similares a los sistemas analizados en las Decisiones de Ejecución 2012/218/UE y 2012/539/UE en relación con Alemania e Italia. En ambos casos, la Comisión distinguió unas características específicas de especial relevancia. En primer lugar, la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables tiene prioridad de conexión y de alimentación a la red frente a la de tipo convencional, lo que significa que es prácticamente independiente de la demanda. En segundo lugar, la producción y la alimentación son totalmente independientes de los precios, ya que los productores de electricidad procedente de fuentes de energía renovables tienen derecho a una remuneración fijada por ley.

(54) Ante la similitud de las características de los sistemas primero y segundo de Lituania con la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables analizada en las Decisiones de 2012, la Comisión concluye que estas actividades no están expuestas a la competencia.

4. **CONCLUSIONES**

(55) En vista de los factores examinados anteriormente cabe considerar que en Lituania se cumple la condición de exposición directa a la competencia que establece el artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE en lo que respecta a la producción y la venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables con la excepción de la electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo.

(56) Además, por considerarse cumplida la condición de acceso no limitado al mercado, la Directiva 2014/25/UE no debe aplicarse cuando las entidades adjudicadoras otorguen contratos destinados a posibilitar la producción y la venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables, con la excepción de la electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo en Lituania, ni cuando organicen concursos de proyectos para el ejercicio de tales actividades en esa zona geográfica.

(57) En vista de los factores examinados anteriormente, cabe considerar que no se cumple la condición de exposición directa a la competencia que establece el artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE en lo que respecta a la producción y la venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo en Lituania. En consecuencia, la Directiva 2014/25/UE debe seguir aplicándose cuando las entidades adjudicadoras otorguen contratos destinados a posibilitar el ejercicio de dichas actividades en Lituania y cuando organicen concursos de proyectos para el ejercicio de tales actividades en esa zona geográfica.

(58) Dado que la producción de electricidad procedente de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo debe seguir estando sujeta a la Directiva 2014/25/UE, cabe recordar que los contratos públicos que abarcan varias actividades deben regirse por lo dispuesto en el artículo 6 de dicha Directiva. Esto significa que, cuando una entidad adjudicadora prevea adjudicar un contrato «mixto», es decir, un contrato que se utilice con vistas al desempeño de actividades tanto excluidas de la aplicación de la Directiva 2014/25/UE como no excluidas, se deberá tener en cuenta qué actividades son el objeto principal del contrato. En el caso de tales contratos mixtos, si la finalidad principal es apoyar las actividades no excluidas, se aplicará lo dispuesto en la Directiva 2014/25/UE. Si resulta objetivamente imposible determinar la actividad que constituye el objeto principal del contrato, este se adjudicará con arreglo a las normas mencionadas en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2014/25/UE.

(59) Cabe recordar que el artículo 16 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([15]), sobre la adjudicación de contratos de concesión, prevé una excepción a la aplicación de dicha Directiva para las concesiones adjudicadas por entidades adjudicadoras cuando, en el Estado miembro donde vayan a ejecutarse las concesiones, haya quedado probado con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE que la actividad está sometida directamente a la competencia en virtud del artículo 34 de dicha Directiva. Dado que se concluyó que la actividad de producción y venta al por mayor de electricidad procedente de fuentes convencionales y de fuentes renovables, con la excepción de la electricidad producida a partir de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo, está sujeta a la competencia, los contratos de concesión destinados a posibilitar el ejercicio de dichas actividades en Lituania quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/23/UE.

(60) La presente Decisión se basa en la situación de hecho y de derecho existente entre abril de 2019 y mayo de 2020, según la información presentada por el solicitante y por las autoridades lituanas, y la información pública disponible. La Decisión podrá revisarse en caso de que, como resultado de algún cambio significativo en la situación de hecho o de derecho, dejen de cumplirse las condiciones de aplicabilidad del artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Directiva 2014/25/UE no se aplicará a los contratos adjudicados por las entidades adjudicadoras y destinados a posibilitar la producción y la venta al por mayor de electricidad producida a partir de fuentes convencionales y de fuentes renovables, con la excepción de la producción y la venta al por mayor de electricidad procedente de fuentes renovables sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo, en Lituania.

Artículo 2

La Directiva 2014/25/UE seguirá aplicándose a los contratos adjudicados por las entidades adjudicadoras y destinados a posibilitar la producción y la venta al por mayor de electricidad procedente de fuentes renovables que esté sujeta al primer sistema de apoyo y al segundo, en Lituania.

([15]) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2020.

Por la Comisión
Thierry BRETON
Miembro de la Comisión